

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2020 00435 00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

DEMANDADO: OMAR GUTIERREZ ALARCÓN

Encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de decidir lo pertinente frente a la reforma de la demanda instaurada e inadmitida, se advierte que este estrado judicial no es competente para su conocimiento en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad al **ACUERDO PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018**, el que tiene por objeto adoptar medidas transitorias para algunos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Juzgados Civiles Municipales en la ciudad de Bogotá, respecto de su denominación y conocimiento en razón a la cuantía de los procesos, este despacho judicial, a partir del 1º de noviembre de 2018, podrá asumir el conocimiento únicamente de los procesos de menor cuantía, mientras que los Juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, deberán conocer de los procesos de mínima cuantía.

Aunado a lo anterior, es importante traer a colación lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 del C.F.P., que establece: “(...) *La competencia por razón de la cuantía puede modificarse solo en procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal por causa de reforma de la demanda, demanda de reconvenición, o acumulación de procesos o de demandas*”.

En este orden de ideas, en el presente asunto se observa que con la reforma de la demanda, se modificó la cuantía, pasando a ser de mínima cuantía y teniendo en cuenta que para el año 2022 fecha en la cual fue presentada la reforma, ascendía a \$40.00.000.00. Así entonces, con miramiento a lo dispuesto

en el artículo 26 del C.G.P., la cuantía del presente asunto asciende a \$17.590.662, como se avista en el acápite de pretensiones de la demanda reformada, deduciéndose que se trata de un proceso de mínima cuantía.

Lo anterior permite divisar que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). En consecuencia, este Estrado Judicial,

RESUELVE:

- 1.- Remitir la demanda **SINGULAR** en referencia, en razón de su cuantía.
- 2.- Ordenar remitir las diligencias a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). Oficiése.
- 3.- Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80afabb9a8e357c88344ba56d789804b865fe2b3cc1e5044ce7d98a002242aae**
Documento generado en 28/03/2022 09:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>